

+

Decreto del Sup.^r Gov.^{no} expedido en 19.^a Oct.
de 1708. p.^r el qual se manda q.^e el Conxep.^{to} de la
Prov.^a de Vilcasquaman, ampare al Obraxe de
Cacamarca, en la posesion de la mita q.^e le es
ta concedida, reponiendole incontinenti los Indios
q.^e hubiere sacado lo que se executò por dho Conx.
en 9 de Nov.^r de dho año, mandando q.^e la parte
del Obraxe ocurriere ante el Gov.^r de Huancab
belica, como lo hizo s.^re el D.^{no} q.^e al Vexco de
ella le pertenecia s.^re Indio y medio de mita
p.^r quien se mando q.^e los Procurad.^{res} de dha Mi
ta ocurrieren al Sup.^r Gov.^{no}

Leg. 46. n. 16

SF-CSI

LEG 3

DOC 104

fs 9 + c

Poma 19 Oct. 1608.

Don Juan de la Cruz de E. mo A

El casquaman amparará a las Repúblicas
en la posesión de la Mita que es en el

concedida y asignada

en el obraje de
Cacamara Saciendo

que se le entere pronto

mente y sin embargo

no in omisión

alguna dano

para ella todas las

ordenes y ordenes con-

venientes El Encave

n virtud de este Decreto

que si una de Des. en

unmay-

El Mg. de

Cast. de Vizc.

La Suora y Fundadora del Convento de
Carmelitas Descalzas desta Ciudad de Suva-
manga nos ponemos a los pies de V. E. a re-
presentar ante su alta providencia, y pa-
tremo amparo en continuacion de lo que
merecimos de los S. Reyes Dugues
la Palata y Conde de la Monclona, en
que atenciones eran fomentar la nueva
fundacion de nuestra Santa Religión
en esta Ciu. alentando en obra tan del
agrado de Dios, para cuyo sustento, q
fundacion por parte del fundador se
nos dio un obraje llamado Cacamara
en que sus E. as aplicaron quarenta y siete
Indios tributarios fuera de otros Indios reser-
dos impedidos y viejos segun cotilla de
la Visita q hizo el Sen Don Juan Va-
muez de Arellano el año de 83, y este
mismo favor continuo el S. Conde
de la Monclona el año de 98. acuyos
despachos dio cumplimiento en la
Provincia de Silca guaman el

General Don Diego Ruiz de
nos siendo Corregidor en ella
y estando en el amparo y gura
rdo de esta posesion que ha
rido al Ciudad de los Padres
de la Compania de Jesus y
viciado de esa Ciudad de los
Reyes nos ha auisado el P
Almistrador de dho obra
como el Corregidor y Teniente
de dicha Provincia le han p
venido a mandar sacar Indios
dicho nuestro Obraje sin e
bargo de las pmitencias y me
cedes de los Señores Virreyes
y siendo esta unica fine
de que se afianza el manrento
esta Santa Religion que
se halla tan a los principios
Vo dillas pedimos a V. E.
puestas a sus pies continuas
creacion como tan piadoso y San
Principe de uaso de suprema
como a sus bisas mas humi
dandonos la mano en nue

2

desvalimiento cuya correspondencia
corra por la D. En xpo S. en cuya pres
sencia continuaremos a pedir a su
Divina Mag^d & la. En la per
sona de S. como hemos menes
ter. Guamanga y Octubre 4 de 1108.

Yo Sr.
de V.ª siervas muy Rendidas

M.ª Antonia
del Espiritu S.º
Priora

Clementia Teresa
de S.º Bernardo

Juana Teresa
de la Cruz

Yo Sr.
de V.ª siervas muy Rendidas

La Alameda y

La Alameda y Fundación de la Comuna

de Descalzas.

Se ha en el de la Comuna

Comuna el fundador en el

nombra la Comuna, a que

abundancia lo es. La Comuna

de la Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

Comuna y Comuna de la

[illegible]



Valencia, a 11 de Mayo de 1709.

Quartillo.

SELLO QUARTO, VM QUARTILLO
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O-
CHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS
DE 1687 Y 1688
PARA LOS ANOS DE
1691 Y 1692
PARA LOS ANOS DE
1696 Y 1697

PARA LOS ANOS DE
1700 Y 1701

Que los que fueren adha a la Carta
de la Ciudad de Valencia cono-
cida por la Carta de la Ciudad
Antem Juridica m. a. p. l. t. d. d.
P. n. m. R. Ant. de la Ciudad de Valencia

Joseph de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Diego de la Cruz



Valencia 1708

En Q. millos

3

Ello Quarto vn Quintillo años
de mil seiscientos, y seis, y mil
seiscientos, y siete.

La Cn. de Guamanga año cho de maso de mill
Setecientos, y nueve años estando en la Porteria Principal
El Monasterio de nra señora del carmen della, ante mi el pre
sente Escriuano de sumag. y testigos La Madre Prioora Maria antonia del
Espritu Santo Clemencia Theresa de San Bernardo, y Juana
Theresa de la Cruz Mares Todas tres fundadoras del dho monasterio
a quienes doy fee que conacordaron su Poder ampliado
El presente en dho. al Q. D. P. Nro. Luis de mendocia Rector
El Colegio de la Compania de Jhs En la Villa de Guar
Canelica para que en Nombres de las otorgantes, y del dho Monas
terio, parezca ante el Señor Gobernador de la dha Villa
y de mas Jueses de Sumag. que con dho Prieda y deua
y presente el Decreto Provisional Despachado por el
Superior Gobierno de este Reyno amparando a dho monaste
rio En la P. en que mantiene el P. de m. lexio que don
de los Indios Repartidos y a signados al obraje de Coca
marca Propio de dho Monasterio para el servicio de el, y de los
Nros dho Indios de nra. sacar ningun Indio para la mita del
Mineraje de dicha Villa, y dho Señor Gobernador se sirva
a mandar hacer saber dho P. de m. lexio con el dho Decreto
Provisional, al Premio de dho mineraje para que los Conste
En Contexto, y la P. en que esta amparado dho Monasterio
de dho Indios, y Jha la Diligencia Referida se vuelvan
los Instrumentos originales a dho monasterio Para enguar
de su dho; En caza Vason haga y presente todos los Pedim^{tos} au
tor y Diligencias que Judicial o Extra Judicialmente

M^a Antonia
de Espirito Santo
Priora

Gracia Teresa
de la Cruz

Return

En S. Juan de los Reyes
Ed. 5. de N. S. P.

For Dad

Cal. 14

Vn Quercillo

Ello Quarto vn Quercillo año
de mil setecientos, y seis, y n
setecientos, y siete.

Vale para el año de 1706 de Hbarca

en Sevilla:

6

En el Quarto. vn Quarto, años de
mil setecientos, y dos, y mil seccion-
tos, y tres. E

RA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

Juan de Menéndez, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de esta Villa
en nombre, y como Procurador de la M^{te}. María Antonia del Espíritu Santo
y fundadoras del Monasterio de Carmelitas Descalzas de la Ciudad
de Guamanga en virtud de su Poder (q^{ue} presento en debida forma
parecio ante V^{ra}. como mas aia lugar de d^{ho} y al de m^{ra} partes combenga-
Yo digo q^{ue} el fundador de d^{ho} Monasterio les dio para su sustent^o
con obraje nombrado Cacamarca y el Ex^{mo} Señor Duque de la Pa-
cata se sirvió de asignar a d^{ho} obraje quarenta y siete Indios
tributarios cuyo favor continuo el Ex^{mo} Señor Conde de la Monclova
y parese q^{ue} auiendo pretendido el Correg^{te} de Vilcas guaman sacar un
Indio y medio de d^{ho} obraje para el entero de los q^{ue} estan asi cargo dar
para el seruicio de esta R^{ta}. M^{ra}, Ocurrieron m^{ra}. p^{tes} ante el Ex^{mo} Señor
Marques de Castellar V^{ra} Virrey. Gov^{er} y Cap^{ta} Gen^l actual de estos Reynos
q^{ue} con vista de los Instrumentos, y favor q^{ue} sus Anteciores auian hecho
a d^{ho} Monasterio, q^{ue} obraje, se sirvió de mandar por su Decreto Presu-
cional (q^{ue} presento en debida forma, y q^{ue} dio seme buelua original para
en guarda del año de m^{ra} p^{tes}) q^{ue} el Correg^{te} de Vilcas guaman am-
pare am^{ra} p^{tes} en la gresion de la Mita q^{ue} estubiere conseruida g^{ra}o
nada a d^{ho} obraje de Cacamarca haciendo q^{ue} se le entere promp-
tamt. y sin embargo ni omisión alguna dando para ello todas las
prouidencias y ordenes combenientes: Aunque es así q^{ue} el Cap^{ta} D^{ho} Joseph
de Triguere Gent^l Gen^l de Correg^{te} y Justicia m^{ra}. de d^{ho} Prou^{ia} de Vilcas
Guaman le obedecido d^{ho} Decreto y en su conformidad a Velenado de
d^{ho} Indio y medio a d^{ho} obraje; Parese tambien (como consta del In-
humt. q^{ue} asimismo presento, y q^{ue} dio seme buelua) q^{ue} pretende eximirse
de d^{ho} Indio y medio en el entero q^{ue} esta asi cargo de los Indios
asignados a esta R^{ta}. M^{ra}, y manda q^{ue} m^{ra} p^{tes} ostante ante V^{ra}.

aguardar q se les haga saber a los Procuradores del Gremio de este Ma-
rque lo mandado por su Ex.^a p.^a q en su conformidad se vea de
esta Prov.^a el dho Indio y medio de los q esta obligada a enterar
q en ningún caso se les haga cargo a los Capitanes enteradores q a-
ren a esta dha Villa, En su conformidad se debe servir Vra.^a Ma-
mediante y con vista de dho Decreto Provisional de aver por Velas
a dho obraje de dho Indio y medio, por lo q toca a la pretensión
de dho Jent.^a Gen.^a declarar lo q fuere mas conveniente a l.
uicio de su Mag.^a por todo lo qual =

Señaló pido y sup.^a aca por presentados los Instrumentos q pre-
y pido se me devuelvan, y con su bna mandar en todo segun y lo
pido de q Veseuse m.^a con justicia, y fizo en forma de dho
nro en anima de mis p.^a =

Señaló de Merced

Alttos y Vistos, Cumplase y Observase el
auto proveído por el Capitan Don Joseph de Vaguirre
Theniente General de Corredores y Justicia Mayor de la
Provincia de Vilcas Huaman, en cumplimiento del de-
creto de su Ex.^a de Dies y nueve de Octubre del año pa-
sado de mill Setecientos y ocho, en quanto alla Velación a
Indio y medio del obraje de Cacamarca perteneciente a
estas partes = Por lo que para ala Ex.^amisión que para
de hacer a dho Theniente de dho Indio y medio en el e-
sao que esta a su cargo de los Indios asignados de mira a
de Realquineraje por que mando Ocurrieron estas partes
anterior agedia se les haga saber a los Procuradores de
de dho Gremio lo mandado por su Ex.^a para que en su conformidad
se vea de esta Prov.^a el dho Indio y medio, Mando se de-
lado a los suso dho para que en su Vsesguerra se provea
conveniente =

Proveyo lo derribo decretado y Votado Alonzo Don

7
Francisco Antonio de Penabaz del Consejo de Indias de la
Majestad Marques de Arcas Señor de Texmacaneros y otros
Pueblo de Santanen Alcayde mayor de las Reales car-
ceres de la Ciudad de Murcia Gobernador de esta Villa
Suscrito y Realmen de Arque Corredor y Justiciero
por de la Provincia de Saguntes Alcalde mayor de la
y Alimento de Capitan General en sus distritos en
Guancasica en Varri y tres dias de Junio de Mayo
de mill Setecientos y Nueve años =

Ante mi
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

N. en V.

En la Villa de Guancasica en
Veinte y siete de mes de Mayo de mill setecien-
tos y Nueve años de feruano Notifique el
Juslado Mandado dar el escrito de la forma
antes decita instrumentos con el presentados al
Sargento mayor Don Urbano de Palacio gal-
Donces de Lima Tamayo Procuradores gen-
rales de la Municipalidad en sus personas el
Q. de de
Don Juan de
Don Juan de

Vale para el d^o de No⁹ * de Abarca

vn Ocho y los

S Eñ. Quatro vn Ocho y los años de
mil setecientos, y dos y mil setecien-
tos y tres.

PAR A LOS AÑOS DE
1702 y 1707.

DE LOS OTROS CIENTOS, UNOS A 1,
 DOS DE 250, Y SESENTA Y
 DOS Y NOVENTA Y OCHO.
 CIENTO CINCUENTA Y CINCO,
 NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1706 Y 1707.

Procura don. de los Mineros de este Arzobispado
 Respondiendo al traslado q^o Seno d^o de un Escrito p^ose
 rentado por la parte del M. R. P. Euz de Mendoza Reg
 tor de este Obispio en Nombre de las Monjas Carmelitas
 de Guamanga por lo que toca al Obispio de Caca manca
 y que pide en virtud de su poder q^o para en los autos p^ose
 venta los p^ose de donde se Sena V. S. de San por Velas
 do al Obispio de Caca manca, del Indio y me dio
 quere p^ose de Enclau^o en la Mita q^o toca a M^o Mine
 ras. Cuyo Entero Sta a cargo del Corregidor de P^o de
 Guaman; Asi mismo pide de Sena V. S. de Declarar
 la Excomu^o que intenta al Obispio de Gen, de d^o de
 P^o de P^o de Guaman de d^o Indio y me dio del ente
 no de los quarenta y Cinco Indios, que por la d^o de
 Petana. Sta am Cargo, para el servicio de Sta Real
 Mina y demas de d^o de P^o de Guaman q^o por lo que toca
 a la p^ose de d^o Monasterio. P^o de P^o de Guaman
 de d^o parte. asi por ser gracia Conde de d^o de P^o de
 gestad y amparada por los Senores Virreyes y actual
 mente por un Ex. al Senor Marquis. Legasbel Cos
 tus Como Consta por un Decreto Provisional. Mas
 por lo que mira a la p^ose de d^o Obispio de Gen,
 se a de Sena V. S. Justicia me diante de Declarar
 no anex lugar por ser Maliciosa respecto de que
 Sen Em cargo de la M^o e cha a d^o Monaste
 rio a esta de Siempre Entenando d^o de P^o de Guaman

cuarenta y Cinco Indios y para q^{ue} mas claramente
se conozca se dexa por la Certificación q^{ue} tienen de los
años para los y principalmente. la de la Mita para
la de Bullio y Agosto. Excluyendo siempre los Indios
de dho Obraje de poca marca, Ademas q^{ue} en materia
tan grave como en la de Venas de Indios para el servicio
de la R^{ea} M^{aj}estad seuiera dho Thesoro q^{ue} ocuerran
al Superior Gov^{er}. de laxando q^{ue} otros Indios de dho
Obraje no estauan como no estan yncursos en la Mita
y Entero q^{ue} Esta an cargo q^{ue} solo, a dho superior
Gov^{er}. toca y pertenece adeterminacion tan grave. Y
no aquien de su propia authoridad quedan Exon
pto al dho Entero con solo el q^{ue} Senor haga cargo
como a Procuradores de Minerales. En que re
mos. q^{ue} en ningun Gov^{er}. Senor haga cargo de
Cosa q^{ue} estan Inmediata al Real Hacer
por lo qual =

Yo S. Pedro y Suplicamos q^{ue} atendiendo a lo
que llevamos dho y Alegado se seña de man
dar. lo que mas conveniente fuere en servicio de
su Mag^{estad}. Pedro Justicia D^{ha}

Wbano de Palacios

Escritura Matamoras

Estas partes remitan a Gobierno Superior
de estos Reynos a pedir lo que les combenga sobre lo
contenido en este escrito. Caranto por un de
Por Don Juan de Izaguirre Hermano
genera de Corregidor de la Provincia
de Vilcan Guaman. Don Diego de

9
a la parte de Monasterio del ferrer
a la Ciudad de Guamanga Original menor
sus instrumentos para en guarda de su derecho =

22

Proveyo lo devoto decretado y publicado el Señor Don Juan
Diego de Ovando de Realta del Consejo de Indias de su Magest
ad Marques de Villa Señal de Don Juan de los Rios y Villa de
Santander Alcaide y Jefe de las Reales Carreteras
la Ciudad de Murcia Excmo don Juan de la Villa de
las y Realta de Aragon Excmo don Juan de la Villa de
por de la Provincia de Argonaes Alcaide Mayor del
Minas y Yacimiento de Capitan General en su distrito
en Guancavichia en Carre de las de las de San
de mill Setecientos y Quince años

En
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

La Villa de Guancavichia
en Carre de las de las de San
Setecientos y Quince años Lo
Notifique he hize saber Santo provey
do alerato de la fona ante el
Lente a los Procuradores Generales

Vale para el d. de 1707. *Barca*

Salvador de la Cruz, conde de
Alto de la Cruz y Salsor.
Cruz y Novanta y Qu.
Cruz, Novanta y Cinco, y
Novanta y Sals.

Declaro Real Merafe en
sus personas que lo oyeron y
entendieron de que doy fee =

ARALOS AROS DE

1707 y 1707.

Obrador Indio
Tanaconas al Obrador

M. D. S.
W. D. S.
W. D. S.
W. D. S.